



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 165

Sábado 24 de Julio

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 390 por la que se regula todo lo concerniente a guías de circulación.

Desde la puesta en vigor de la Circular número 248, que regula todo lo concerniente a guías de circulación, se han producido numerosas rectificaciones, aclaraciones y ampliaciones a la misma; por ello, se precisa reunir en una sola todo lo dispuesto sobre la materia.

Organismos competentes para intervenir la circulación de productos

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, según disponen los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 178).

Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuno la intervención de algún producto, bien por tanto por ciento de producción o bien por comarcas, antes de tomar ninguna medida debe solicitarlo de Comisaría General, para que, una vez aprobada la intervención, se incluya en la relación mensual y tengan conocimiento la Fiscalía Superior de Terceros y la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

El resto de los productos será intervenido mediante la correspondiente disposición oficial por el competente Organismo.

Obligatoriedad de la guía única

Art. 2.º Todo producto para cuya circulación se exige guía, cualquiera que sea el Organismo Interventor, deberá ir acompañado de la guía única de circulación, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal, según dispone la Ley de

24 de Junio de 1941 y Decreto de 11 de Julio del mismo año (Boletín Oficial del Estado» números 178 y 202).

Mensualmente se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los productos que necesitan dicho requisito.

Hasta que el producto no figure en la antedicha relación, no podrá extenderse guía para su circulación ni exigirla en el acto de la facturación.

Los productos que precisen, además, certificado sanitario o de Aduanas, presentarán obligatoriamente estos documentos al solicitar la guía de circulación en la oficina expedidora; ésta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5.º

Los Jefes de estación encargados de la facturación en los puertos, transportistas y Agentes de la Autoridad, solamente exigirán como único documento la presentación de la guía única de circulación, por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la guía única.

Confección de las guías

Art. 3.º Las guías de circulación son confeccionadas por la Comisaría General, bajo un solo modelo, en el que se contiene las determinaciones necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

Cuerpos de que constan y misión que cumple cada uno de ellos

Art. 4.º Constan de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo. — Solicitud de guía.

Segundo cuerpo. — Para enviar por la oficina expedidora a la Comisaría de Recursos de quien dependa.

Tercer cuerpo. — Para acompañar al producto.

Cuarto cuerpo. — Resguardo para el destinatario.

Art. 5.º El primer cuerpo quedará archivado en la oficina expedidora, y a él se unirán los documentos presentados, justificativos de la extensión de la guía, o en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado.

En él se anotará por diligencia, la fecha en que fué expedida la guía, así como también la fecha en que termina el plazo de validez.

De igual modo se hará constar por otra diligencia la fecha de la recepción del tercer cuerpo de la guía y la de su remisión a la Comisaría de Recursos.

Art. 6.º El segundo cuerpo lo remitirá inmediatamente la oficina expedidora a la Comisaría de Recursos de quien dependa, que lo archivará. En caso de expedir la guía la misma Comisaría de Recursos, éste segundo Cuerpo quedará unido al primero.

Irà cruzado en su anverso con la siguiente frase en tinta roja: «Este cuerpo no es apto para la circulación».

Art. 7.º El tercer cuerpo (guía para acompañar al producto y tornaguía) será entregado conjuntamente con el cuarto al peticionario una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a los productos que cubre.

Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o por vía marítima, los Jefes de estación o encargados en los puertos de este servicio, exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario juntamente con la mercancía en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les concierne y que van al dorso de este tercer cuerpo en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de Transportes por carretera.

Las diligencias de salida y llegada por carretera, a la derecha del dorso, serán extendidas por la Delegación Provincial o Local de origen y destino, Comandancias de Puestos de la Guardia Civil o Policía Armada.

La de visado en ruta lo será por los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil.

Art. 8.º El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo, una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al último visado o fecha final de validez de la guía, en la Delegación Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto, a fin de que éstas remitan el tercero a la oficina expedidora y cumplimenten en el cuarto la diligencia de entrego.

Al llegar el tercer cuerpo a poder de la oficina expedidora, lo anotará por diligencia en el primero y lo remitirá a continuación directamente

a la Comisaría de Recursos de quien dependa, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario, será debidamente informado el peticionario, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Art. 9.º Si la mercancía llegase a la estación de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía.

Inmediatamente después, el destinatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía.

Al recibir el cuarto cuerpo, y para su resguardo, lo presentará en la Delegación citada, que le extenderá las dos diligencias del dorso.

Art. 10. El cuarto cuerpo será entregado al peticionario, juntamente con el tercero, como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, por ser indispensable su presentación para retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino cumplimentarán la primera diligencia del dorso, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo juntamente con la mercancía.

El destinatario presentará el cuarto cuerpo con el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal del producto.

Irà cruzado en tinta roja con la frase: «Este cuerpo no es apto para la circulación».

Delegación de la facultad de expedir las guías

Art. 11. Las Comisarias de Recursos extenderán por sí o por los Organismos que orgánicamente dependan de ellas las guías que amparen los productos de competencia de Comisaría General, con arreglo al artículo tercero de la Ley de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 178), no pudiendo delegar dicha facultad bajo ningún pretexto en Organismos ajenos a Comisaría General.

Podrán delegar la expedición de



guías que amparen los artículos anteriores en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, siempre que se trate de circulación provincial de los cupos de racionamiento o traslados de sobrantes de racionamiento individual, cualquiera que sea el punto de destino. En el primer caso, la guía ha de llevar estampada por la Comisaría de Recursos la frase: «Valedera para la provincia de...», y en el segundo la frase: «Valedera para sobrantes de racionamientos».

Cuando se trate de una intervención concedida especialmente a una provincia, podrá delegar igualmente en su Delegación Provincial, estampando la Comisaría de Recursos la frase: «Valedera para...» (especificar los productos objeto de la intervención).

Podrán igualmente delegar en el S. N. T., la extensión de guías de los productos intervenidos por este Servicio. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en forma visible la frase: «Valedera solamente para cereales, legumbres y piensos.»

De igual modo podrán delegar en los Interventores de Aduanas de las fábricas azucareras la expedición de guías que amparen los cupos de azúcar ordenados por esta Comisaría General que hayan de salir de fábrica. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en las guías en forma visible la frase: Valedera solamente para azúcar procedente de cupos de C. A. T.»

Por último, podrán delegar también la facultad de expedir guías, bien por Orden Ministerial o de esta Comisaría General para circulación de los artículos intervenidos por otros Organismos en la forma que especifique la correspondiente Orden, o en caso contrario, de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir con lo ordenado en la presente Circular y dándoles, además, las Instrucciones aclaratorias que las Comisarias de Recursos consideren pertinentes. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en los ejemplares que envíen, y en forma bien visible, la frase: «Valedera solo para...» (especificar los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Cuando, hecha la delegación correspondiente, los Organismos delegados no hicieran uso de la facultad concedida, podrán expedir las Comisarias de Recursos las guías de productos intervenidos por otros Organismos.

Los Organismos interventores se comunicarán con Comisaría General a través de los Ministerios respectivos, y para el servicio, por mediación de las Comisarias de Recursos. Por este último conducto recibirán las órdenes del servicio.

Organización e Inspección del servicio

Art. 12. Las Comisarias de Recursos cuidarán de que tanto los Organismos dependientes de ellas como los ajenos en que se haya hecho delegación organicen perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección.

Art. 13. Las Oficinas expedidoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún Organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas, pretextando vi-

sados o sellados que no autoricen disposiciones ministeriales o de esta Comisaría General.

Art. 14. Sin perjuicio de las Inspecciones que cada Organismo ejerza, las Comisarias de Recursos nombrarán un Inspector para que de modo permanente vigile y asesore en todo cuanto afecta a la extensión de guías, el que tendrá jurisdicción sobre todos los Organismos y Oficinas delegadas en la zona en lo relacionado con este servicio.

Distribución de ejemplares

Art. 15. Comisaría General enviará a las diferentes Comisarias de Recursos, la cantidad de impresos necesarios, previa petición de las mismas con la antelación suficiente, para que no se interrumpa el servicio. Del mismo modo, las Comisarias de Recursos efectuarán la redistribución de ejemplares a Organismos delegados, y éstos, a sus Oficinas expedidoras.

Al hacer las Comisarias de Recursos la petición de ejemplares, pueden solicitar se les envíe cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo a que alude el artículo 11.

Art. 16. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta, por duplicado, en la que se hará constar todas las anomalías observadas; y caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió, para que, al llegar a la Comisaría de Recursos, ésta los devuelva a la Comisaría General.

En el caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en el acta, se dará cuenta inmediata, por escrito al Organismo remitente directo, y así hasta llegar a conocimiento de Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Las actas serán suscritas por el Jefe del Departamento de Guías, y por lo menos, uno de los funcionarios del Departamento. Desde este momento serán responsables directos de la custodia de las guías recibidas.

Un ejemplar del acta de recepción se archivará, y el otro será remitido al Organismo que hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

Art. 17. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares, el personal encargado del servicio, no solo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas que especifica la presente circular.

El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del servicio llevará consigo la formación del expediente por la Comisaría de Recursos, que lo elevará una vez concluido, con propuesta de resolución a esta Comisaría General.

Precio de los ejemplares

Art. 18. Los precios de las guías de circulación que han de cobrar las Comisarias de Recursos, son los siguientes:

- | | |
|---|---------|
| | Pesetas |
| a) Por cada ejemplar expedido directamente o por los organismos u oficinas dependientes orgánicamente de ellas o de Comisaría General | 0 50 |
| b) Por cada ejemplar enviado a organismos delegados ajenos a Comisaría General | 0 20 |

Las Comisarias de Recursos no podrán aumentar estos precios ni re-

cargarlos con ninguna clase de sellos o timbres, sin autorización especial de Comisaría General.

Comprobación de los ejemplares remitidos

Art. 19. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de las guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos, éstas remitirán a Comisaría General los documentos siguientes:

a) Distribución mensual de guías efectuadas por cada Comisaría de Recursos a los distintos organismos delegados, según modelo adjunto número 1.

Esta distribución se enviará con fecha último de mes.

b) Relaciones mensuales de las guías expedidas e inutilizadas por riguroso orden de numeración, con arreglo al modelo que se adjunta, confeccionadas por cada una de las oficinas expedidoras de la zona, el día último de cada mes, modelo número 2.

Todas las oficinas expedidoras enviarán directamente estas relaciones, en duplicado ejemplar, a la Comisaría de Recursos de quien dependan, y ésta remitirá uno de los ejemplares a Comisaría General y archivará el otro.

La indicación de inutilizada se pondrá en la casilla de observaciones, y los ejemplares inutilizados deben acompañar a la relación correspondiente.

c) Relación mensual, por orden correlativo de numeración, de los expedientes incoados por incumplimiento de lo preceptuado en la presente circular. Esta relación se confeccionará el día último de cada mes con arreglo al modelo adjunto número 3.

d) Propuesta de sanción o sobreseimiento de cada uno de los expedientes terminados, acompañando resumen de los mismos.

Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio

Art. 20. Siempre que un Organismo u Oficina dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el Organismo inmediato superior en el servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviados, de forma que todos queden debidamente justificados y recogiendo el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Las Comisarias de Recursos enviarán a Comisaría General una copia autorizada de la liquidación para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

Solicitud de guías

Art. 21. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina expedidora, acompañando los documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente.

Los organismos Oficiales pueden hacer la petición por oficio, quedando en este caso exceptuados del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición. Requisitos legales que han de llevar las guías y modo de extenderlas

Art. 22. Las guías de circulación irán selladas en sus segundos, terceros y cuartos cuerpos, con el sello en seco de la Comisaría de Recursos respectiva, tanto cuando sean expedidas por dicha Comisaría de Recursos, como cuando ésta los remita a los Organismos delegados. Todos

llevarán, además, el sello en tinta de la Oficina expedidora.

Una vez autorizada la concesión, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por el funcionario encargado del servicio y no llevarán tachaduras, enmiendas ni raspaduras.

Art. 23. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera, serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los Organismos expedidores precisarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también Empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Art. 24. Como numerosas veces la guía se solicita en oficina fuera de donde se halla el producto o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período de vacación de la guía, tres días al menos, durante los que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda gestionar el transporte o hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra el producto, marcando a partir de su vigencia, un período de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer.

Estas previsiones deberán tenerse muy en cuenta, sobre todo en los transportes por carretera.

Art. 25. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo veintitrés.

Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Art. 26. En los transportes de ganados, las Comisarias de Recursos tendrán en cuenta, y a la vista de las posibilidades de embarque, que las oficinas expedidoras de guías concedan éstas por el número de reses que normalmente puedan ser admitidas e incluso extiendan tantas guías como vagones hayan de cargarse, consiguiendo, además, en cada guía número de reses por vagón.

Art. 27. Por excepción, y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo hará así, consiguiendo en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo 23, bien entendido que el Jefe de estación o los encargados en los transportes marítimos, no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 28. En los transportes por ferrocarril y marítimos no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de recepción para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

El no especificar en la guía la clase de transporte, lleva consigo la anulación de la misma.

(Concluirá).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Badajoz

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPERACION	INTERESADO	VECINDAD	Minas e registros colindantes según el registrador	FECHAS de las operaciones
6732	Marisita	Navas del Madroño	Cercado La Cocorroña	Demarcación	Alejo Bueno	Garrovillas		Del 6 Julio al 13 Agosto
6714	Sequeros	Zarza la Mayor	Garlito		Antonio Pascual	Perales		> 7 > 14
6844	Rosita	Idem	Cerro del Gujarró		Antonio Felipe	Moraleja		> > >
6845	Santa María	Idem	Cerro del Garlito		Id.	Idem		> > >
6849	San Pancracio	Idem	Tapada del Río		Vicente Pérez	Madrid		> > >
6442	Angeles	Ceclavín	Dehesa Alamos		Gregorio Claros	Ceclavín		> 8 > 15
6708	Mina del Pizarro	Idem	Morisca		Francisco Claros	Idem		> > >
6737	Ans Marichu	Idem	La Morisca		Ind. Expendidora S. A.	Madrid		> > >
6742	2.ª Ana Mastichu	Idem	Los Alamos		Id.	Idem		> > >
6747	Enriqueta	Idem	Morisca y Pizarros		E. Temprano	Idem		> 9 > 16
6696	Teodora	Alcántara	Carcaboso		Narciso Romero	Garrovillas		> > >
6705	2.ª Teodora	Idem	Idem		Id.	Idem		> > >
6788	San Pedro Alcántara	Idem	La Barga		Industria Exp.	Madrid		> > >
6816	Sequeros	Idem	Ejido		Pablo Márquez	Zarza		> > >
6920	Margarita	Idem	Dehesa Carbonero		Angea Vielsa	Idem		> > >
6830	Amp. Herminia	Idem	Los Cabezos		Desiderio Castellano	Garrovillas		> > >
6775	> a Felisa	Mata de Alcántara	Carcaboso		Félix Grado	Alcántara		> 10 > 17
6798	Novel 6.º	Montánchez	Fuente La Lapa		Pedro Marín	Madrid		> > >
6743	Santa Matilde	Torreclillas de la Tiesa	Las Bonillejas		Antonio Pérez	Idem		> 11 > 18
6668	Baby	Guijo de Santa Bárbara	Sierra de Losar		Manuel Panisagua	Idem		> 12 > 19
6723	N. Sra. de Guadalupe	Guijo y Losar	Helecharejo		Luis Jordana	Idem		> > >
6751	La Cacerña	Idem	Las Crucetas		Alejo Bueno	Garrovillas		> > >
6750	Recaredo II	Losar de la Vera	Fuente del Aliso		Id.	Idem		> > >
6824	Santa Lucía	Idem	Marradas		Mariano Manrique	Losar		> > >
6825	San Roque	Idem	Sierra de Losar		Ramón Martín	Idem		> > >
6829	San Martín	Garganta la Olla	Patín y Cerro Salvador		Antonio Gómez	Garganta		> 13 > 20
6843	Fortuna	Idem	Lizano del Patín		Fausto Marín	Flasencia		> > >
6838	Yuste	Cuscos de la Vera	Barrera del Pachón		Pedro Trujillo	Cáceres		> > >
6835	San Elías	Brozas	La Carriona		Elias Rivero	Brozas		> > >
6789	Isabel	Pozuelo de Zarrón	Los Mesuelos		Bernardo Jedisan	Madrid		> 14 > 21
6827	Victoria	Idem	La Lapa		Id.	Idem		> > >
6828	Buenavista	Idem	Narredonda		Id.	Idem		> > >
6746	Juana	Albalá	La Higuera		Narciso Romero	Garrovillas		> 15 > 22
6716	Justina	Cassar de Cáceres	Pastos Comunes		Santos Domínguez	Idem		> 16 > 23
6805	Fraternal	Abadía	Dehesa El Coto		Pedro Martín	Madrid		> > >

2412, 2413 y 2414

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Luis Rey Duarte Duarte, vecino de Valencia de Alcántara, residente en idem, se ha solicitado con fecha 29 de Junio de 1943, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de La Camarada, sitas en el paraje llamado Sierra de las Cuevas de Oro, término de Valencia de Alcántara, número 6.944, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el marco número 685 de la frontera hispano-portuguesa. Desde dicho punto se medirán con dirección S. 300 metros, para fijar la primera estaca; de primera a segunda, 600 metros al E.; de segunda a tercera al N., 400 metros; de tercera a cuarta al O., 600 metros; y de cuarta a primera al S., 100 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(54'40 pstas.) 2885

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Mateo José Castejón Marcos y otro, vecinos de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 30 de Junio de 1943, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras con el nombre de «La Convenida», sitas en el paraje llamado Era palomar y Canchal de la Tabla, término de Torreorgaz, número 6.945, de mineral de wolfram y galena, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el molino de los Corbachos y desde este punto al N., mediremos 50 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 200 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 200 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 800 metros; de 4.ª a 5.ª al N., 200 metros, y de 5.ª a 1.ª al E., 600 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Torreorgaz, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Regla.

Cáceres, 17 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.



mento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (53 60 pstas.) 2386

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Alvarez Rivero, vecino de Cáceres, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 30 de Junio de 1943, la propiedad de doce pertenencias mineras con el nombre de «Mina del Casarón», sitas en el paraje llamado El Casarón, término de Arroyo de la Luz, número 6.947, de mineral de plomo, con arreglo a la siguiente:

Designación: Se tendrá por punto de partida la fuente denominada El Casarón, desde este punto a 1.ª estaca, se medirán 200 metros al O.; de 1.ª a 2.ª al N., 300 metros; de 2.ª a 3.ª al E., 400 metros; de 3.ª a 4.ª al S., 300 metros, y de 4.ª a 1.ª al O., 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Arroyo de la Luz, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (50 pstas.) 2387

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Jesús Alfonso de Ariba, vecino de Jaramilla de la Vera, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 2 de Julio de 1943, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de «El Corzo», sitas en el paraje llamado Sierra de Guijo de Santa Bárbara, término de Guijo de Santa Bárbara, número 6.948, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente:

Designación: Se tendrá por punto de partida una Peña marcada con la letra A. Desde P. p. y al N., se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 300 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 400 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 600 metros; de 4.ª a 5.ª al N., 400 metros; de 5.ª a 1.ª al E., 300 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Guijo de Santa Bárbara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, la verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (54 pstas.) 2388

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal Suplente de Moraleja, partido judicial de Coria.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de 1.ª Instancia de Coria, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, certificación de buena conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Militares y los Ex-combatientes, y siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 19 de Julio de 1943.—El Secretario de Gobierno. 2457

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EN 1942

Han sido aprobadas las documentaciones correspondientes a los siguientes Municipios: Arcos, Arroyomolinos de Montánchez, Cabrero, Cañaveral, Casas de Don Antonio, Casillas de Coria, Conquista de la Sierra, Estorninos, Garganta la Olla, Guadalupe, Herguiejuela, Mesas de Ibor, Mirabel, Piedras Albas, Salorino, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Sierra de Fuentes y Torre de Santa María, los cuales pueden retirar dichas documentaciones, mediante recibo y previo el reintegro necesario, si éste no lo hubieran satisfecho.

Cáceres, 21 de Julio de 1943.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil. 2446

Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 133 de los de este año, sobre hurto de caballerías, hago saber: Que en la noche del once al doce del actual, de las inmediaciones de la casa de Antonio Chaves Díaz, que reside en el Junquillo, de este término municipal, le han desaparecido: Una mula de ocho años, capa negra, menos de la marca, un poco recelosa y pelada del día anterior.

Otra mula de diez años, de igual alzada y capa que la anterior y también pelada recientemente. Ambas amaneadas, con trabas de hierro y cabezadas de cuero, con anteojeras en mediano uso y el roncal amarrado al cuello.

A todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ruego y encargo la busca y rescate de reseñados se-

movientes y detención del autor del hecho que se persigue.

Dado en Cáceres a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, Manuel de Lis. 2402

HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la misma Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Rogelio Parra Martín y Pablo Parra Berrio, de 47 y 20 años de edad, de estado viudo y soltero, naturales de Valverde del Fresno, hijos de Antonio e Isabel y de Rogelio y María, vecinos de Valverde del Fresno; a fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que les resulten en la causa que se instruye contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades convenientes, a la Prisión de este partido y a disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Dado en Hoyos a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Fausto Valiente.—El Secretario Judicial, Ramón González. 2415

Alcaldías

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

El día 10 de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta por pujas a la llana, del arriendo por un año de los aprovechamientos de la caza de esta Dehesa Boyal, denominada Pesqueruela y Ejidos Cuarto Cimero y Bajero.

Dicha subasta se celebrará bajo el tipo de 250 pesetas y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Sierra a 20 de Julio de 1943.—El Alcalde, Manuel Cancho. (19'20 pstas.) 2450

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

El día 6 del próximo mes de Agosto y su hora de las diez del mismo, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta pública por pujas a la llana de los pastos de la Dehesa Boyal de este término, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si esta primera subasta quedará desierta se celebrará otra segunda el día 15 del mismo mes.

Casas del Castañar a 12 de Julio 1943.—El Alcalde, Mariano Calle. (20 pstas.) 2437

SANTIAGO DE CARBAJO

Subasta de arbitrios municipales

Conforme a lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia por el presente edicto que el día 25 de Agosto próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los arbitrios de bebidas alcohólicas y carnes, por término de cinco años, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y pliego de condiciones aprobado.

Santiago de Carballo a 22 de Julio de 1943.—El Alcalde, Francisco Corchado. (16'20 pstas.) 2459

CORIA

Edicto

Don Francisco Lomo Hildaigo, Alcalde de Presidente de este ilustre Ayuntamiento, hago saber:

Que el día 10 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Casa Consistorial y en las oficinas del Distrito Forestal, la enagenación en subasta pública del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte Minguez, de estos propios, con arreglo al plano de aprovechamientos forestales y pliego de condiciones facultativas y económica, inserto el primero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (número extraordinario) de 5 de los corrientes.

El tipo de tasación es el de DIECIOCHO MIL PESETAS por cada año forestal, que habrán de ingresarse en la Caja Municipal en los plazos que se determinan en el pliego de condiciones económicas aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 1 de los corrientes.

El remate se hace por 5 años forestales que comienzan el 1.º de Octubre de 1943 y terminan el 30 de Septiembre de 1948.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados y los licitadores habrán de constituir previamente el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación; que el adjudicatario elevará el 10 por 100 como fianza definitiva. Sin perjuicio de lo cual la mesa de subasta podrá exigir a los licitadores fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

Coria, 20 de Julio de 1943.—El Alcalde, Francisco Lomo. (45'80 pstas.) 2459

VALDECANAS

Reparto sobre utilidades

Confaccionado por la Junta General, el presente documento para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean convenientes y presentar en su contra durante dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que consideren pertinentes; las cuales deberán presentarse relatradas con arreglo a la ley y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Valdecañas, 14 Julio de 1943.—El Alcalde, Rufino Muñoz. 2372